



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 197/93, DEL 8 DE OCTUBRE DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DEL OCOSINGO, CHIS. SE RECOMENDÓ TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A EFECTO DE EVITAR LA SOBREPOBLACIÓN EN EL CENTRO; REALIZAR LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA Y REALIZAR LA SEPARACIÓN ENTRE LOS PROCESADOS Y LOS SENTENCIADOS, DIFUNDIR AMPLIAMENTE EL REGLAMENTO INTERNO ENTRE EL PERSONAL Y LOS INTERNOS; TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE QUE LOS DORMITORIOS CUENTEN CON ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ADECUADAS; CONTRATAR PERSONAL TÉCNICO, AL MENOS, EN EL ÁREA DE MEDICINA Y TALLERES; INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA QUE LOS INTERNOS CUENTEN CON SERVICIO MÉDICO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE, DOTÁNDOLES DE LOS MEDICAMENTOS PRESCRITOS; DOTAR AL CENTRO DE TALLERES E INTEGRAR A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN INTERNA; ACONDICIONAR UN LUGAR A EFECTO DE QUE LA VISITA ÍNTIMA SE REALICE EN CONDICIONES DE PRIVACIDAD Y DECORO, Y QUE SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE CUSTODIA, Y, ADEMÁS, SE LE DOTE DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

Recomendación 197/1993

**Caso de la Cárcel Pública
Municipal de Ocosingo,
Chis.**

**México, D.F., a 8 de octubre
de 1993**

C. LIC. ELMAR SELTEZ MARSEILLE,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS,

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIS/P05043, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 22 de julio del presente año un grupo de visitantes adjuntos se presentó en la Cárcel Pública Municipal de Ocosingo, Chis., con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, el funcionamiento y la organización del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El C. David Nangusé Gómez, Alcaide de la cárcel, manifestó que ésta tiene capacidad para albergar a 22 internos, 20 hombres y dos mujeres. El día de la visita había 34--todos varones--, lo que indica un sobrecupo del 70% en lo que a población masculina se refiere. No existen internos del fuero federal.

Fuero Común		
	Hombres	Mujeres
Procesados	26	0
Sentenciados	08	0
Total 34		

Agregó que no se realiza la separación entre procesados y sentenciados, ni la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

2. Normatividad

La misma autoridad indicó que la cárcel de Ocosingo se rige por el Reglamento Interno para los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, mismo que no se ha dado a conocer a los internos, debido a que no existen suficientes ejemplares. El visitador adjunto constató que tampoco el personal de seguridad y custodia conoce el Reglamento.

3. Dormitorios

Existen dos dormitorios de aproximadamente cinco por cinco metros, dotados d., cinco literas pequeñas --aproximadamente 1.6 por 0.8 metros--, cada uno con una taza sanitaria y una regadera. Se carece de agua en la tubería, por lo que los internos deben traerla del patio. Los dormitorios carecen de ventilación y de iluminación, tanto artificial como natural.

Los internos manifestaron que algunos de sus compañeros deben dormir en el piso, sobre cobijas que les proporcionan sus familiares.

El área destinada a las mujeres se encuentra en el patio exterior. Consta de una habitación de aproximadamente cuatro por cuatro metros, de un baño dotado de regadera, lavabo y una taza sanitaria. El día de la visita, por no haber población femenina, la usaba el personal de seguridad y custodia. Este dormitorio tiene una ventana de aproximadamente 1.6 por 0.5 metros.

4. Alimentación

No existe servicio de alimentación, pero se le entrega "socorro de Ley" a razón de N \$ 3.00 (tres nuevos pesos 00/100) diarios a cada interno. Los pagos se efectúan cada mes a través de nómina, enviada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado. Los internos manifestaron que en ocasiones se retrasa el pago, por lo que sus familiares o amigos deben proporcionarles los alimentos.

5. Tratamiento de readaptación social

No existe tratamiento de readaptación social, pues se carece de áreas técnicas. Por la misma razón, no hay Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las actividades laborales realizadas por los internos se reducen a trabajos artesanales a base de madera, cuerno, hilados y tejidos diversos. Se tiene una máquina para costura, pero los internos manifestaron que nadie les ha enseñado el manejo. No se les dota de material, el cual todo debe ser proporcionado y comercializado por los familiares.

Se carece por completo de actividades educativas. Uno de los internos --Gonzalo Hernández Albores-- estaba haciendo promoción para solicitar la asignación de un profesor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Los reclusos manifestaron que entre ellos se enseñan, sobre todo tratan de alfabetizar a quienes no han tenido vida escolar alguna.

Para las actividades deportivas, la cárcel cuenta con una cancha de basquetbol, situada en el patio general; sin embargo, el deporte se realiza sin organización.

Los servicios religiosos quedan a cargo de grupos voluntarios que asisten a impartir pláticas a los internos. También andan grupos evangélicos--pentecosteses, presbiterianos, adventistas--y católicos. Cada uno de los grupos asiste libremente en los días y horarios que ellos mismos acuerdan.

6. Servicio médico

El servicio médico se proporciona únicamente mediante la clínica COPLAMAR de la localidad. Sin embargo, los internos y el alcaide coincidieron en señalar que existen disposiciones de seguridad pública municipal de trasladar a los internos a dicha clínica "sólo en condiciones verdaderamente necesarias", situación que ha ocasionado esperas hasta de seis días para recibir una respuesta por parte de la autoridad y llevar a un

interno al servicio médico. Tampoco se proporciona el medicamento, situación que no puede ser solucionada por la Alcaldía debido a que no cuenta con recursos para ello.

7. Visitas familiar e íntima

La visita familiar se efectúa en el patio general los días jueves y domingos, de las 10:00 a las 18:00 horas. Sometiéndose a la revisión rutinaria, cualquier persona puede visitar a los internos.

No existe un lugar adecuado para que se realice la visita íntima, por lo que se lleva a cabo a en los mismos dormitorios. Los días de visita general, los reclusos que no tienen visita íntima permanecen en los patios hasta las 16:00 horas, permitiendo con ello una relativa privacidad para una o dos parejas, alternativamente.

8. Personal de seguridad y custodia

El Alcaide del centro informó que cuenta con seis elementos varones y una mujer, quienes laboran diario por periodos de cuatro horas y media, alternativamente. Hay tres casetas de vigilancia, pero sólo una de ellas se utiliza. Los custodios señalaron que no cuentan con armas suficientes que garanticen la seguridad del lugar, concretándose a la revisión de los visitantes y al cierre y apertura de candados. No se han impartido cursos de capacitación.

9. Mesa directiva

Los internos tienen una mesa directiva, cuya finalidad básica es la promoción de apoyos en especie para el mantenimiento y la alimentación.

Al desconocer el Reglamento Interno, la mesa ha elaborado uno que contiene normas de buena convivencia. El Alcalde señaló y los internos corroboraron que no impone castigos --tampoco existe celda para ello--.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 18 constitucional; 7o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; y del numeral 85, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas (ONU), al no haber separación entre procesados y sentenciados y no efectuarse la separación clínico-criminológica (evidencia 1).

De los numerales 9, inciso 1; 10 y 11, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al existir sobrepoblación y al no haber suficiente iluminación y ventilación --ni natural ni artificial--en los dormitorios de los internos (evidencias 1 y 3).

Del Artículo 14 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; y del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al no difundirse el Reglamento Interno entre el personal y los reclusos (evidencias 2 y 9).

De los Artículos 6, 8,11,12,13 y 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; y del numeral 49, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas, al no contarse con el personal para coordinar el tratamiento de readaptación ni con el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

De los numerales 22, incisos 1 y 2; 24 y 25, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al carecerse de servicios médicos adecuados y al no proporcionarse los medicamentos a los internos (evidencia 6).

De los Artículos 18 constitucional; 2o. y 11 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; y de los numerales 71, incisos 3 y 5; y 72, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al no ofrecerse actividades laborales a los internos (evidencia 5).

De los Artículos 2o. y 12 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; y del numeral 21, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al no organizarse servicios educativos a los reclusos (evidencia 5).

De los Artículos 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas, al carecerse de un hogar adecuado donde la visita íntima se realice en condiciones de decoro y privacidad (evidencia 7).

De los numerales 46, incisos 1, 2 y 3; 47, incisos 2 y 3, de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la organización de las Naciones Unidas, por no proporcionarse capacitación ni medios para que el personal de custodia desempeñe sus funciones apropiadamente (evidencia 8).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se tomen las medidas pertinentes para evitar la sobrepoblación del centro.

SEGUNDA. Que se realice la clasificación clínico-criminológica y la separación entre los procesados y los sentenciados.

TERCERA. Que se difunda ampliamente el Reglamento Interno entre el personal y los internos.

CUARTA. Que se tomen las medidas pertinentes a fin de que los dormitorios cuenten con iluminación y ventilación adecuadas.

QUINTA. Que se contrate personal técnico, al menos, en las áreas de medicina y talleres.

SEXTA. Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

SÉPTIMA. Que se tomen las medidas conducentes para que los internos cuenten con servicio médico en forma oportuna y eficiente, dotándoles de los medicamentos prescritos.

OCTAVA. Que se dote de talleres al centro, y que se integre a la totalidad de la población interna a las actividades laborales.

NOVENA. Que se asignen profesores para proporcionar actividades educativas al total de la población interna.

DÉCIMA. Que se acondicione un lugar para que la visita íntima se realice en condiciones de privacidad y decoro.

DECIMOPRIMERA. Que se impartan cursos de capacitación al personal de custodia, y que se le dote de los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

DECIMOSEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional